



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2019-MPH-GM

Huaral, 08 de mayo del 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 08640 de fecha 26 de marzo del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Carta N° 088-2019-MPH-GAF en relación a la Resolución Gerencial N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01 de febrero del 2019 presentado por **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS** con domicilio en las Viñas Mz. B Lt. 1-C y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 23357-18 don ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS solicita la aplicación y pago de devengado por incremento ordenado mediante Laudo Arbitral de Derecho de fecha 24.10.11;

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01.02.19 la Gerencia De Administración y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente;

Que mediante Expediente N° 07521 de fecha 14 de marzo del 2019 el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01.02.2019, en el cual señala que los convenios colectivos no han sido materia de nulidad o invalidez alguna por ende conservan incólumes sus efectos para todos los trabajadores sindicalizados sin distinción alguna (...);

Que, mediante Carta N° 088-2019-MPH-GAF de fecha 18 de marzo del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica al recurrente que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01.02.19 solo puede ser contradicho según los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificaciones, lo cual no es el caso toda vez que el aludido acto resolutorio fue notificado con fecha 12.02.19 tal como consta en el documento que se anexa al presente, en consecuencia ya venció el plazo para interponer los recursos administrativos correspondientes;

Que, mediante expediente N° 08640 de fecha 26.03.19 el Sr. ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 088-2019-MPH-GAF en referencia a la Resolución Gerencial N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01.02.19

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2019-MPH-GM

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.** – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable ya impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)

Que, los artículos 218° y 222° del TUO de la Ley N° 27444 establecen:

Artículo 218. Recursos Administrativos

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación, solo en caso que por ley o derecho legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222° Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución N° 023-2019-MPH-GAF fue notificada al recurrente con fecha 12.02.19, por lo que el plazo para acceder a su impugnación concluyó el 05.03.19, por lo tanto, el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo previsto en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, al no haber impugnado dentro del plazo legal conforme a lo señalado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución N° 023-2019-MPH-GAF ha quedado firme y consentida, perdiendo así el interesado toda posibilidad de cuestionarlo;

Que, mediante Informe Legal N° 0417-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal que se declare improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alejandro Teodoro Regalado Santos contra la Resolución Gerencial N° 023-2019-MPH-GAF;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2019-MPH de fecha 22 de abril del 2019 resuelve: Encargar a partir de la fecha a la Econ. Antonia Brígida Vega Terrel Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:



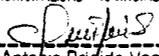
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2019-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación presentado por **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS**, contra la Resolución Gerencial N° 023-2019-MPH-GAF de fecha 01 de febrero del 2019, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho puestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a **ALEJANDRO TEODORO REGALADO SANTOS**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Antonia Brígida Vega Terrel
GERENTE MUNICIPAL

